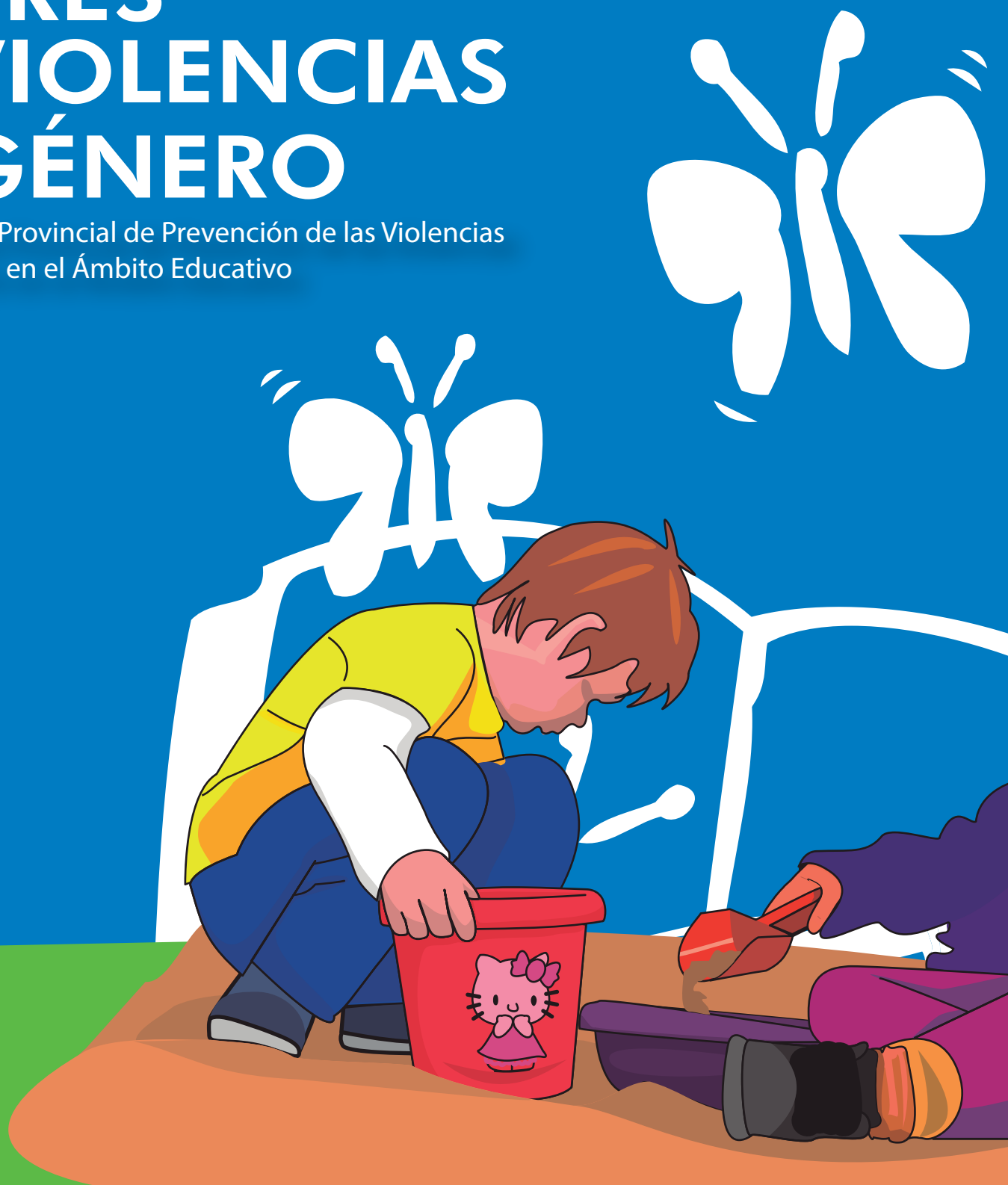


# ESCUELAS LIBRES DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

Programa Provincial de Prevención de las Violencias  
de Género en el Ámbito Educativo



## MODULO II

ASPECTOS NORMATIVOS VINCULADOS A  
LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

## **AUTORIDADES**

**Juan SCHIARETTI**

Gobernador de la provincia de Córdoba

**Juan Martín FARFÁN**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Walter M. GRAHOVAC**

Ministro de Educación

**Claudia MARTÍNEZ**

Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas

**Delia PROVINCIALI**

Secretaria de Educación

**Santiago LUCERO**

Director General de Educación Superior

**EQUIPOS TÉCNICOS:**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Coordinación General: Alejandra Morcillo

Coordinadora Aula Virtual: Mercedes Campana

Capacitadoras: Ivana Puche - Carolina Guevara - Marcela Frencia - Agustina Beltrán - Mariana Sánchez.

Equipo Asesor: María Soledad Ceballos - Pate Palero - Soledad Quadri

Monitoreo y Evaluación : Lila Aizenberg - Lorena Saletti Cuesta

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR**

Área de Políticas Estudiantiles

Área de Desarrollo Curricular

Área de Investigación

Área de Coordinación Regional de Prácticas Docentes

**MODULO II - ASPECTOS NORMATIVOS VINCULADOS A LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO**

Mayo - 2019

Córdoba - Argentina

<http://www.cba.gov.ar/escuelas-libres-de-violencia/>

## OBJETIVOS

El presente módulo pretende que los/as destinatarios/as de esta capacitación logren:

- Identificar los procesos históricos, sociales y políticos que permitieron visibilizar las violencias de género en la Argentina.
- Conocer los marcos normativos internacionales, nacionales, regionales y locales vinculados con la asistencia y la prevención de las violencias de género.
- Reflexionar sobre el rol de la escuela en la prevención de las violencias de género en el ámbito educativo.
- Relacionar los conocimientos adquiridos en el Módulo 1 (presencial) con las herramientas y conocimientos a incorporar durante el Módulo 2 (virtual).

### *Temas a desarrollar:*

Este segundo módulo ofrecerá un acercamiento a los marcos normativos vinculados a la prevención **de las violencias de género**; así como también, a aquellos principales fenómenos socio-históricos que dieron origen a dichos marcos legales y respaldan la construcción de una sociedad con igualdad de género.

Además, este módulo propone realizar un análisis crítico de las prácticas y relaciones de género que acontecen en el escenario escolar, así como dar cuenta de algunas de las desigualdades de género que se producen en dicho ámbito, para luego reflexionar sobre el rol de toda la comunidad educativa en la prevención de las violencias de género, en el contexto de la escuela.

### **CONTENIDOS**

- Contexto histórico, social y político que dio lugar al abordaje de las violencias de género en la Argentina. Rol de los movimientos sociales en los avances legislativos.
- Marcos normativos internacionales, regionales, nacionales y provinciales en la prevención de las violencias de género.
- Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI). 2006.
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 2009.

## CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIAL Y POLÍTICO PARA EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

### Rol de los movimientos sociales en los avances legislativos.

La discriminación, las desigualdades y las violencias por cuestiones de género, construidas bajo la subordinación histórica de las mujeres y de otras identidades de género no hegemónicas<sup>1</sup>, están presentes permanentemente en el entramado cultural, social e institucional, a pesar de ciertas igualdades jurídicas logradas en los últimos años. No debería sorprender dicha persistencia ya que, a pesar de las leyes, todavía subsisten relaciones sociales de desigualdad que ubican, por su mera condición de género, a determinados grupos y personas en un lugar de *jerarquía y poder*; y a otros grupos, en un lugar de *subordinación*.

La introducción de los estudios de género en el campo científico-académico a partir de los años 60, tuvo el propósito de diferenciar -más allá de la condición biológica- la construcción social y cultural específica del sexo de las personas, denominada “género”. En principio, las teorías de género toman como objeto de estudio a la feminidad, es decir, a las mujeres, haciendo evidentes las ocultas relaciones de exclusión que experimentaban como sujetos sociales. Más tarde, en los años 80, toma relevancia otra línea de investigación en ese campo: los estudios sobre masculinidades, con una vasta producción de investigaciones que ponen el acento en la construcción social del “ser varón” y sus relaciones con lo femenino (Tomasini, 2009).

Hasta la primera mitad del siglo XX, la visión biológica del sexo de las personas fue el único paradigma científico predominante que explicaba comportamientos, pensamientos y relaciones entre hombres y mujeres (Tomasini, 2009). Con el advenimiento de los movimientos feministas (Butler, 2001) surge un nuevo paradigma que permite el estudio de la situación de los roles femeninos y masculinos, a partir de una comprensión de las identidades de género como **resultado de diferentes procesos culturales de socialización, múltiples y diversos**.

Esas teorías plantean que, través de procesos de socialización diferenciados, con los cuales se enseña a *ser hombres*, o a *ser mujeres*, la cultura construye y atribuye (sobre las diferencias biológicas de los cuerpos) un conjunto de funciones, roles y atributos específicos estereotipados para hombres y mujeres (Benavente, 2007). Dichos estereotipos operan como modeladores de las identidades personales, así como de las relaciones sociales entre sujetos.

---

1. Con dicha denominación nos referimos a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersex y queer; también denominadas bajo el Colectivo LGBTQTTIQ. (En el Módulo 1 -presencial- pueden repasar algunos conceptos sobre este colectivo).

A lo largo de la historia, las distintas culturas han construido y transmitido representaciones sociales y formas de comportamiento que consideraron distintivas y propias de varones y mujeres, dando lugar a estereotipos que definieron modelos rígidos de “*ser mujer*” y “*ser varón*”. Estos estereotipos de género (en tanto atributos contruidos artificialmente por la sociedad) han legitimado el poder de los varones sobre las mujeres y sus cuerpos. Tradicionalmente, los varones han sido considerados responsables de la manutención económica de la familia y ostentaban por ello mayor poder, quedando subordinadas las mujeres a tareas que carecen de valor social legitimado (por ejemplo, la producción del trabajo doméstico). Los varones aún disfrutaban de condiciones laborales más ventajosas: perciben salarios más elevados por igual tarea y tienen mayores oportunidades de éxito que las mujeres; en la economía y en la política, ocupan un número mucho mayor de puestos, y los más importantes.

La perspectiva de género ofrece la oportunidad de mostrar y decodificar esos procesos excluyentes y jerárquicos entre tipos de hombres y mujeres; desglosar relaciones de poder-dominación; identificar los mecanismos sociales que los sostienen, así como desenmascarar aquellos estereotipos y mandatos adjudicados a las identidades de las personas. Este enfoque disciplinario ha logrado poner en evidencia todo un sistema en el que a lo largo de siglos, las mujeres fueron pensadas como “propiedad” de los varones; recluidas al ámbito doméstico, destinadas a la producción de trabajo no remunerado; excluidas del acceso a la educación, del ejercicio de la ciencia y la ciudadanía.

En la actualidad y en diferentes espacios, las violencias y las desigualdades de género continúan presentes, bajo la forma de estereotipos o mandatos, mediante los cuales las mujeres, por ejemplo, son mostradas como disminuidas en su capacidad intelectual, o aparecen presentadas como seres consumistas, o como meros objetos sexuales. En el plano de las relaciones de pareja, por ejemplo, las mujeres continúan siendo las principales víctimas de *femicidios* perpetrados, en la mayoría de los casos, por parejas o ex parejas. Éste es un fenómeno que se registra en todo el mundo (OMS, 2013) y hoy recibe una creciente atención por parte de los Estados e instituciones.

Así, la relevancia de las cuestiones de género, en tanto **representan una cuestión de Derechos Humanos** de quienes integran una comunidad, requieren siempre la capacidad de mirarnos a nosotros/as mismos/as, y estar dispuestos/as a reconocer una variedad de situaciones encubiertas de inequidad, arbitrariedad o exclusión que afectan nuestra identidad y la de los/as demás.

Aprender a vehiculizar y solucionar institucionalmente estas cuestiones, supone asumir una obligación comprometida con la igualdad de Derechos. Implica contribuir a hacer visible una problemática de la cual la escuela, como institución social, no está exenta. Por ejemplo, la **Jornada “Educar en Igualdad”**, creada por Ley en el 2015, contribuye a que en la comunidad educativa se compartan saberes y prácticas destinadas a conocer, prevenir y erradicar las violencias de género. También lo

habilita la **Ley 26.150 de Educación Sexual Integral**, que incluye la perspectiva de género, e interpela a la escuela a asumir una política formativa sobre la sexualidad más allá de los aspectos biológicos, incorporando temáticas de aprendizaje sobre las relaciones de género entre varones y mujeres, el respeto por la diversidad de identidades, y la necesidad de luchar contra las discriminaciones y los estereotipos. También la **Ley Nacional de Educación 26.206**, garantiza a todas las personas que asisten a instituciones escolares a recibir una educación con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin inequidades sociales.

Ante estos marcos, la institución escolar debe poner en agenda de trabajo la igualdad de género, y orientarse hacia la transformación de prácticas culturales para alcanzarla. Asumir esa responsabilidad mejorará las condiciones que dificultan los procesos de democratización e igualdad entre las personas, e implica, definitivamente, una apuesta al cambio cultural y un aporte a la solución de muchísimas problemáticas que hoy atraviesan a las instituciones escolares, y afectan, en mayor o menor medida, la vida de quienes asisten a ellas.

## EMPEZAR A VER LAS VIOLENCIAS

### Algunos procesos históricos y políticos que comenzaron a visibilizar las violencias de género en nuestro país

- ▶ *Durante la década del 80: Reconocimiento de la violencia conyugal o en el ámbito de la pareja*

A fines de los '80, algunas profesionales con formación en género o de organizaciones de mujeres, comenzaron a hacer visible el problema de la violencia conyugal, en algunos ámbitos de la salud como hospitales o instituciones de salud mental. En el proceso de reconocimiento de la violencia, intervinieron organizaciones sociales de mujeres, profesionales, el Estado y también los organismos internacionales.

- ▶ *Durante la década del 90: Visibilización de la violencia institucionalizada*

Se comienzan a institucionalizar y formalizar proyectos en algunas organizaciones; también se ponen en marcha los primeros programas estatales, sobre todo a nivel provincial.

Mientras en los años '80 se insistía en mostrar la unidad o matriz común de todas las formas de la violencia de género, los discursos de los años '90 están focalizados en sus manifestaciones particulares: violencia doméstica, violencia sexual. En esta segunda etapa, comienza a visualizarse la problemática de las violaciones y, en menor medida, el acoso sexual. No obstante, las respuestas estatales continuaron limitándose casi exclusivamente a la asistencia de la violencia doméstica, con escasos

dispositivos en el campo de la prevención.

- *Fines de la década del 90 y primeros años de 2000: se ponen en agenda nuevos temas como femicidios y trata de mujeres:*

A fines de los años '90, comienzan a incluirse nuevos temas dentro de la problemática de las violencias de género. Los más destacados: *los femicidios* y *la trata de mujeres para la explotación sexual*. El concepto de femicidio o feminicidio, proveniente del discurso académico, fue retomado por el movimiento de mujeres a fines de los años '90. En torno a este concepto, se vienen desarrollando distintas acciones para sensibilizar a la sociedad acerca de que la mayor parte de los asesinatos de mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público, son el resultado de relaciones de desigualdad y violencias que culminan con la muerte. En ese sentido, el femicidio es la expresión más extrema de la violencia de género.

Otro de los temas que se reivindican a fines de los '90 es la problemática de la trata de mujeres. Ante estos casos, el Estado privilegia acciones contra la trata de niñas y adolescentes.

- *2015: La aparición del movimiento “Ni Una Menos”*

La noticia de **la muerte de Chiara Páez**<sup>2</sup>, la joven de 14 años embarazada y asesinada por su novio de 16, en la santafesina localidad de Rufino el 12 de mayo del 2015, quebró definitivamente la apatía social en la Argentina sobre el femicidio y las violencias de género. Un grupo de comunicadoras extendió una convocatoria masiva para el 3 de junio de ese año, cuya movilización bajo la consigna “Ni Una Menos” instaló definitivamente en la agenda pública del país el problema de la violencia de género y los femicidios. Así, todos los 3 de junio de cada año, se realizan concentraciones y marchas masivas en distintos puntos del país, con adhesiones educativas, gremiales y sociales.

---

2. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/horror-en-rufino-un-chico-de-16-anos-mato-a-su-novia-de-14-nid1791989>



## MARCOS NORMATIVOS CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

### Aproximaciones internacionales, regionales, nacionales y provinciales

En cuestiones de igualdad de género, Argentina ha avanzado de manera significativa en las últimas décadas en materia legislativa, al incorporar los parámetros de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup> (CEDAW) en la última reforma constitucional de 1994 (artículo 75 inciso 22).

La CEDAW es una convención que amplía la noción de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la violación de sus derechos, tanto en el ámbito público como privado, tanto en las esferas institucionales como en el marco de relaciones familiares. Asimismo, mediante la Recomendación General N° 3311 referida al Acceso a la Justicia, el Comité CEDAW da cuenta detalladamente de la vulneración de derechos que implica la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, el Protocolo Facultativo de CEDAW (1999) establece un mecanismo de denuncia e investigación, otorgando competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en denuncias de individuos o investigaciones de violaciones graves o sistemáticas. En 2006, luego de una ardua lucha del movimiento de mujeres, la Argentina ratifica el mencionado protocolo.

La Convención<sup>4</sup> plantea un marco general para enfrentar las situaciones de discriminación desde la perspectiva de Derechos Humanos, así como la necesidad de trabajar para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres, erradicando la idea de *superioridad de lo masculino sobre lo femenino*.

En 1996, Argentina suscribe, mediante la promulgación de la Ley 24.632, su incorporación como país al Convenio multilateral que tuvo lugar en Brasil, denominado Convención de Belem do Pará<sup>5</sup>. Este tratado internacional reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; y compromete a los Estados parte a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias.

Para analizar y dimensionar cómo aquellas convenciones y tratados internacionales y regionales impactaron en nuestro país, es importante recorrer algunas de las legislaciones que abordaron la problemática.

---

3. <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2013/12/30/que-es-la-cedaw/>

4. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

5. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

En 2005, en términos de protección de derechos, también se modifica la visión que se tenía de los niños, las niñas y los/as adolescentes. La sanción de la **Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>6</sup> cambió el paradigma de entendimiento que se tenía de la niñez. Anteriormente, se los consideraba objetos de protección. A partir de esa norma, se contempla a niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derechos**: a la identidad, a ser escuchado/as, y a su resguardo integral. Esta ley otorga respuesta jurídica a la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y niñas.

En 2006, se creó la **Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral**<sup>7</sup> (ESI) que establece el derecho de todas las personas que asisten a establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada a **recibir educación sexual integral**, desde el nivel inicial hasta el nivel superior universitario, entendiendo a la *educación sexual integral* como un saber transversal a todas las currículas educativas, y definiéndola como **aquel conocimiento que incluye la perspectiva de género**, y articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos en el campo de la enseñanza de la sexualidad.

Durante 2009 fue promulgada la **Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”**<sup>8</sup>. Constituyó un paso importante a partir de la cual el Estado argentino (**Decreto 936/2011**<sup>9</sup>) considera la violencia contra las mujeres una política de ampliación de derechos. La sanción de esta ley resultó un difícil y largo proceso de luchas, en las que fue clave el papel del movimiento de mujeres para visibilizar el fenómeno de la violencia de género como un problema público, hasta entonces recluso en la esfera doméstica o íntima.

Se reconoce en esta ley nacional un aporte fundamental que trasciende la concepción de violencia contra las mujeres: ésta, se reconoce no sólo como el golpe que recibe una mujer, definida en la violencia física, sino que además, logra plantear la existencia de otros tipos de violencias y modalidades en las que se ejercen esas violencias por las que atraviesan las mujeres en los distintos ámbitos en que habitan sus relaciones interpersonales:

**Tipos:** las violencias contra las mujeres pueden ser

- ✓ Física
- ✓ Psicológica
- ✓ Sexual
- ✓ Económica y patrimonial
- ✓ Simbólica

---

6. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

7. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

8. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

9. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

**Modalidades:** según los ámbitos en que ocurran, las violencias contra las mujeres pueden ser:

- ✓ Violencia doméstica contra las mujeres
- ✓ Violencia institucional contra las mujeres
- ✓ Violencia laboral contra las mujeres
- ✓ Violencia contra la libertad reproductiva
- ✓ Violencia obstétrica contra las mujeres
- ✓ Violencia mediática contra las mujeres

En el mismo año, 2009, se sanciona en nuestro país la **Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual**<sup>10</sup>, en la que queda explicitada, en sus artículos 3. Inc. M, y en los artículos 70 y 71, la importancia, la necesidad y la obligación de abordar también desde los medios de comunicación audiovisuales, **una comunicación igualitaria, no estereotipada ni sexista**. A partir de ello, se generan desde distintos organismos nacionales, instancias de formación, debate y reflexión en distintos ámbitos de la comunicación.

En el 2010, toma relevancia en nuestro país la discusión por los derechos civiles de aquellas personas de diferente orientación sexual de las heterosexuales, que venían desde hace años reivindicando igualdad ratifica, entonces, el derecho a casarse por parte de personas del mismo sexo. Además, trae aparejados derechos civiles como la posibilidad de unificar aportes para obra social, recibir herencia y poder obtener cuidados del/la otro/a cónyuge en calidad de familiar a cargo.

En el 2012, se promulga la **Ley 26.743 de Identidad de Género**<sup>11</sup>, que reconoce la identidad de género adoptada y **autopercibida** de cualquier persona a su solo requerimiento, aun cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales. La ley entiende por *identidad de género* la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, e incluirla vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. En su artículo 3º, habilita a ejercer dicha identidad, permitiendo que toda persona pueda solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

Otro hito importante que sucede en nuestro país en ese año (2012) es la **incorporación de la figura del femicidio** como agravante por razones de género a los delitos de homicidio, establecidos en el Código penal, tras muchos años de lucha por parte de las organizaciones sociales y movimientos de mujeres. Lo establece la crea-

10. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>.

11. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

ción de la **Ley 26.791**<sup>12</sup>. **Modificación del artículo 80 del Código penal.**

En el 2015, ya instalada la discusión pública sobre la problemática de las violencias de género en nuestra sociedad, la discusión se extiende a las escuelas, porque se sanciona la **Ley 27.234. Educar en Igualdad. Prevención y erradicación de la Violencia de Género**<sup>13</sup>, la cual establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la Jornada “Educar en Igualdad” con el objetivo de que estudiantes varones y mujeres, docentes y toda la comunidad educativa desarrollen y afiancen conocimientos, discusiones, actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar las violencias de género. Esta jornada prevé distintas actividades y se puede **consultar material disponible para implementarla** en el repositorio digital del Ministerio de Educación de la Nación<sup>14</sup>.

En el marco de esta ley y ya en marcha este Programa Escuelas Libres de Violencias de Género, se desarrolló en noviembre de 2016, en todo el territorio provincial dicha Jornada y se elaboraron materiales didácticos que se pusieron al alcance de todas las escuelas, en sus distintos niveles. Algunos recursos didácticos locales, como las denominadas “**Cajas de Herramientas**” pueden consultarse desde el Aula virtual o en la página de este programa<sup>15</sup>.



12. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

13. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257439/norma.htm>

14. <http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/110338/violencia280616.pdf?sequence=1>

15. <http://www.cba.gov.ar/recursos-didacticos-programas-provincial-aulas-libres-de-violencia/>

## LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HECHAS LEY

En este capítulo, se abordan dos leyes fundamentales tanto para el abordaje como para la prevención de las violencias de género en el ámbito escolar.

### Ley 26.150 Programa de educación sexual integral

A partir de la sanción de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) 26.150, en el 2006, el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba puso en marcha acciones y estrategias para su implementación local, en las escuelas de toda la provincia. En 2007, conformó una comisión de profesionales con el propósito de pensar, reflexionar y dinamizar procesos de instalación de la educación sexual integral en las escuelas. Posteriormente, el Estado provincial transformó a la ESI en una Política Pública, instalando en el Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba la perspectiva de la Educación Sexual Integral, contemplada en la normativa nacional y en los Lineamientos Curriculares de la ESI del Ministerio de Educación de esta jurisdicción. Para acompañar a docentes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba creó, en el año 2009, el **Programa Provincial Educación Sexual Integral**<sup>16</sup>.

La **Ley 26.150 de Educación Sexual Integral**, constituye una herramienta fundamental para implementar la perspectiva de género y prevenir las violencias, pues interpela a la escuela a asumir una política formativa sobre la sexualidad, entendiendo a todos los cuerpos como construcciones sociales constantes, más allá de los aspectos biológicos, incorporando temáticas de aprendizaje sobre las relaciones de género entre varones y mujeres en los contenidos de todas las asignaturas, así como temáticas sobre el respeto por la diversidad de identidades, y la necesidad de luchar contra las discriminaciones y los estereotipos.

---

16. <http://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/PolSocioeducativas/ESI/esi.php>



## *¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL?*

*Durante mucho tiempo, las sociedades y las personas entendimos que hablar de sexualidad era posible recién en el momento en que las y los jóvenes dejaban de serlo. Esto era así, entre otros factores, porque el concepto de sexualidad estaba fuertemente unido al de genitalidad. Desde esa mirada, la educación sexual en la escuela se daba preferentemente en la Secundaria -y en particular, durante las clases de Biología- y se priorizaban temas como los cambios corporales en la pubertad, o la reproducción humana.*

*Cuestiones vinculadas a la expresión de sentimientos y de afectos, la promoción de valores relacionados con el amor y la amistad, la reflexión sobre roles y funciones atribuidos a mujeres y a varones, la cuestión de las identidades de género, la orientación sexual o la diversidad sexual, no formaban parte de los contenidos vinculados a la educación sexual.*

*Con el aporte de diversas disciplinas, y con el cambio de paradigma sobre los derechos de la infancia, fuimos avanzando en otras formas de comprensión de la sexualidad. Así, llegamos a una definición más amplia e integral, y hoy podemos pensar desde otro lugar la enseñanza de los contenidos escolares vinculados a ella.*

*El concepto de sexualidad propuesto -en consonancia con la Ley nacional de Educación Sexual Integral 26.150- excede ampliamente la noción de “genitalidad” o de “relación sexual”.*

*Consideramos a la sexualidad como una de las dimensiones constitutivas de la persona, relevante para su despliegue y bienestar durante toda la vida, que abarca tanto los aspectos biológicos, como los psicológicos, sociales, afectivos y éticos.*

Pensar la educación sexual desde esta concepción integral, implica un **tipo de educación que parte de** condiciones de vida y sus interacciones como base del trabajo pedagógico, ya que busca desarrollar saberes y habilidades para un cuidado integral, antes que modelar comportamientos.

Así, la Educación Sexual Integral en las escuelas constituye un **proceso intencional, constante y transversal**, que instituye un espacio sistemático de enseñanza y aprendizaje que comprende contenidos de **distintas áreas curriculares**.

De allí, que tanto la Ley 26.150 como el Programa Provincial ESI, sostengan el **enfoque integral** que considera la sexualidad desde sus dimensiones biológicas, socio-históricas, culturales, psicológicas, afectivas, espirituales y éticas. Esta concepción incluye las emociones y sentimientos que intervienen en los modos de vivir, cuidar, disfrutar, vincularse con el/la otro/a y respetar el propio cuerpo y el cuerpo de otras personas. Desde esta perspectiva, educar sexualmente demanda un trabajo orientado a promover aprendizajes en los niveles cognitivos, afectivos y éticos, que se traduzcan en prácticas concretas.

La sexualidad es un proceso esencialmente humano, que se construye desde que nacemos en la interacción con otros/as, a partir de valores y pautas culturales y de conducta que transmiten las familias, grupos y ámbitos de socialización primaria, que luego se complejizan con la intervención de variados agentes socializadores tales como la educación formal, los medios de comunicación, las instituciones y organizaciones sociales públicas y privadas, las iglesias, la web, la publicidad.

Al hablar de sexualidad, de educación y de escuela, no se puede desconocer ni dejar de revisar lo que se ha venido haciendo hasta el momento, es decir, los modos en que se ha venido educando en sexualidad, incluyendo aquello “de lo que no se habla”, se prohíbe, se oculta o avergüenza. Es importante incorporarlo en la tarea docente, consciente y sistemáticamente. Ello llevará un tiempo, obligará a reunarnos, a repensar, a estudiar, a intercambiar con colegas, con otras instituciones y profesionales, a construir nuevas estrategias que impliquen la multidisciplinariedad, el trabajo en equipo y en red, como base de la tarea pedagógica.

Pensada como integral, la educación sexual implica considerar el hecho educativo como un proceso complejo, que incluye tanto a los niños, las niñas y adolescentes -como sujetos activos en la construcción de sus proyectos de vida- como a docentes con sus propias vivencias, saberes, experiencias, concepciones, prejuicios y valores, sin descuidar a las familias, instituciones y comunidad en general.

### Los pilares de este proceso educativo en sexualidad son:

- La consideración de los/as estudiantes como sujetos de derechos, entre los cuales se incluyen los derechos sexuales.
- La equidad de género, mediante la promoción de la desnaturalización de estereotipos y desigualdades socialmente instituidas sobre las identidades.
- La salud, entendida como una construcción social, y su promoción como objetivo primordial de la escuela.
- La intersectorialidad, que implica acordar y articular acciones para la inclusión de la ESI a partir de la construcción de un trabajo en red con otros: personas, instituciones y/o organizaciones que pueden acompañar a la escuela.

- Materiales para trabajar la ESI en la escuela: <https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi/recursos>
- Recursos didácticos ESI para los 3 niveles (inicial, primario y secundario): <https://www.educ.ar/recursos/107056/educacion-sexual-integral>
- VIDEO: <https://www.youtube.com/watch?v=jggVDkRwSI4>

**LEY 26.485 de protección integral para prevenir,  
sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres  
en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales<sup>17</sup>**

Objetivos:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

La ley entiende por violencia contra las mujeres “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también, su seguridad personal”. A su vez, señala como violencia indirecta “toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

La particularidad de esta ley reside en que permite avanzar en la definición de diversas formas de violencia contras las mujeres en la sociedad.

Por otra parte, define **tipos y modalidades de violencias** (ya detalladas en el Primer Módulo del Programa).

---

17. En junio del 2016, la Legislatura Unicameral de la provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional mediante la sanción de la Ley Provincial N° 10.352.

El Estado tiene un rol clave en proteger y garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencias. Los marcos legales obligan al Estado, tanto nacional como provincial, a generar una política definida para combatir y prevenir las violencias de género en todas sus formas. Pese a las limitaciones, y si bien aún se está lejos de alcanzar los objetivos deseados, es importante mencionar que nuestro país cuenta con acciones y políticas de asistencia integral a las víctimas de violencia, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo, como en el del Poder Judicial.

Entre ellos:

- ▶ **El Instituto Nacional de las Mujeres<sup>18</sup> (INAM)** es el organismo para la igualdad de género de Argentina. Fue creado en 2017, dando continuidad al Consejo Nacional de las Mujeres, primer organismo nacional establecido en 1992. Es un ente descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Es el organismo nacional encargado de elaborar políticas, programas e iniciativas destinadas a empoderar a las mujeres y promover la igualdad. Implementa la línea telefónica 144 gratuita y confidencial, con atención 24 horas, todos los días del año, que brindan contención, información y asesoramiento a mujeres en situación de violencia. A través del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, establecido en virtud de la Ley 26.485, desarrollamos diversas acciones de investigación, capacitación y generación de estadísticas.
- ▶ **La Oficina de Violencia Doméstica, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**, presta (desde el 2008) asesoramiento integral a víctimas de violencia las 24 horas, los 365 días del año. Asimismo, si la víctima así lo desea, toma las denuncias, hace las evaluaciones de riesgo y pide al juzgado las medidas precautorias de urgencia necesarias para resguardar a las víctimas, tales como la prohibición de acercamiento a la víctima y a sus hijos e hijas, exclusión del hogar del agresor y restricción perimetral, asegurando que estas medidas estén vigentes en un plazo no mayor de las 48 horas. Actualmente, las oficinas funcionan en la Ciudad de Buenos Aires, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y Santa Cruz.
- ▶ **Oficinas de atención a víctimas de violencia de género. Ministerio Público de la Defensa.** Como parte de las estrategias institucionales orientadas a garantizar el acceso a la justicia de la población vulnerable y de efectivizar los derechos consagrados en la Convención Belém do Pará

---

18. <https://www.argentina.gob.ar/inam>

y en la ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, abogados/as de la Defensoría General de la Nación brindan asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito y especializado a personas víctimas de violencia de género.

En ninguno de los servicios de atención a víctimas de hechos de violencia de género se exige requisito de pobreza. Las únicas exigencias que se deben acreditar para acceder a los servicios profesionales son: que se trate de un hecho de violencia de género; y que el reclamo pueda plantearse ante la justicia federal o nacional de la Ciudad de Buenos Aires, o ante algún organismo de la administración nacional.



Córdoba no quedó al margen en el avance en materia de derechos frente a las violencias de género. Tras un largo proceso de debates y discusiones entre una multiplicidad de actores sociales se logra sancionar en el 2006, la Ley Provincial 9283 de Violencia Familiar. Esta ley permitió contar con el primer registro de denuncias por violencia familiar en el territorio provincial, y establece que cualquier persona puede constituirse en denunciante de estos casos de los que sea testigo, ya que puede realizar la denuncia de forma anónima, posicionando a la violencia de género como un problema de carácter público.

A partir de su reglamentación, en 2007, mediante el Decreto N° 308, la ley permitió generar una reingeniería institucional en el marco del Estado Provincial que articula acciones entre el Poder Ejecutivo, el Judicial y la Policía de la Provincia, con el fin de brindar respuestas a esta problemática desde un abordaje interdisciplinario, interinstitucional, con perspectiva de género y de Derechos Humanos.

Este marco regulatorio define a la violencia familiar como: *“Toda acción, omisión o abuso, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad, física, psíquica, moral, psico-emocional, sexual, y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar. Aún cuando los hechos no configuren un delito.”* (Art. 3)

*“Quedan comprendidas en este plexo normativo, todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose por tal, el surgido del matrimonio, de uniones de hecho o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes o colaterales.”* (Art. 4)

A fines de 2016, la Ley Provincial 9283 fue reformada y enriquecida en sus concepciones, alcances y aspectos procedimentales y administrativos, como lo podrán analizar al recorrer el **Módulo de lectura complementaria**.





Entre ellas podemos mencionar:

- ✓ *Ley N° 10.352: Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional 26.485<sup>19</sup>.*
- ✓ *Ley N° 10.400 Reforma de la Ley Provincial 9283<sup>20</sup>.*
- ✓ *Ley Provincial N° 10.401, sobre aspectos jurisdiccionales y procesales vinculados a la aplicación de la ley 10.400.*
- ✓ *Ley Provincial N° 10.402, Creación de Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género. Se crean nuevos Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género; y Tres Juzgados y dos Asesorías Letradas en Córdoba, Capital; un Juzgado y una Asesoría Letrada en Río Cuarto; y cinco Asesorías Letradas en el interior de la provincia.*

La autoridad de aplicación de la Ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba a través de la **Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de personas, “Polo de Asistencia Integral a la mujer”**. Se receptan denuncias telefónicas (anónimas) y se proporciona asesoramiento ante consultas, las 24 horas del día todos los días del año, desde cualquier lugar de la Provincia, a través de la **línea telefónica gratuita 0800-888-9898**.

El **POLO INTEGRAL DE LA MUJER<sup>21</sup>** es un modelo de gestión que integra espacios de denuncia, asistencia y protección de la mujer y sus hijas e hijos en situación de violencia.

## DENUNCIA

- 0800 - 888 - 9898
- Área Legal
- Unidad Judicial de Violencia Familiar
- Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual

## ASISTENCIA mujeres - niños/as

- Evaluación - 1° entrevista
- Tratamiento individual
- Terapia grupal
- Alquiler
- Ayudas Económicas
- Refugio
- Aprox
- Terminalidad Educativa
- Sala Cuna
- Empleo / Oficios
- Boleto Educativo Gratuito
- Centro Integral de Varones

## PROTECCIÓN

- Botón Antipánico
- Tobilleras
- Consigna Policial
- Brigada de Protección a la Mujer

19. <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/6a602f28dce59f5c03257fcc006c6e53?OpenDocument>

20. <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/7148e9ede5a61e3b0325807600654853?OpenDocument>

21. <https://polomujer.cba.gov.ar/>



En el interior provincial<sup>22</sup>, se receptan denuncias por episodios de violencia familiar en la Unidades Judiciales, Comisarías y Juzgados de Paz. También existen Mesas de Violencia Familiar habilitadas en las sedes judiciales de San Francisco, Río Cuarto, Villa María, Río Tercero, Deán Funes, Cruz del Eje, Carlos Paz, Cosquín y Marcos Juárez, donde se receptan denuncias por hechos de violencia familiar que no constituyan delitos<sup>23</sup>.

**Menores de edad:** El Art. 14 de la ley 9283 hace referencia a que cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, están obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñen en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia en general, quienes, desde el ámbito público o privado, tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar, de género, o tengan sospechas por indicios concretos de que puedan existir. En el caso de niñas, niños y adolescentes, en Córdoba, la SENAF<sup>24</sup> es el órgano que protege la vulneración de sus derechos. Ante cualquier caso o situación donde se tome conocimiento sobre un/a menor está siendo violentado/a, se puede llamar al número telefónico 102.

El 102 recepta llamados por consultas y asesoramiento sobre el Sistema de Pro-

22. <http://redmunicipalista.cba.gov.ar/la-red/>

23. Descargar "Guía de recursos estatales para la asistencia de la mujer en situación de violencia", realizada por el Colectivo Ni una Menos: <https://contenidos.21.edu.ar/pdf/recursero-cordoba-violencia-hacia-las-mujeres.pdf>

24. <https://senaf.cba.gov.ar/>

moción y Protección de Derechos (SPPD), también recepta denuncias vinculadas a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.



**Pueden llamar:**

- ✓ Niñas, niños y adolescentes, quienes pueden consultar o comunicar vulneración de derechos.
- ✓ Familiares o referentes (conocidas/os, vecinas/os, docentes, etc.) que requieren orientación para garantizar o restituir derechos de infancia vulnerados.
- ✓ Instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales.

**La línea 0800 888 9898 funciona las 24 hs. los 365 días del año.**

**La llamada puede realizarse de manera anónima.**

En el interior de la Provincia, la SENAF posee distintas reparticiones que atienden estos casos, las mismas pueden ser consultadas en la página web de esta institución:

<https://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2019/05/ZONAS-UDER-mayo-2019.pdf>.

**BENAVENTE, C. (2007).** "Construyendo derechos. Talleres de conversación para adolescentes". FLACSO, Santiago, Chile.

**BOURDIEU, P. (1986).** "La Escuela como fuerza conservadora: Desigualdades Escolares y Culturales", en Contemporary Research in the Sociology of Education.

**BUTLER, J. (2001).** "El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad," Buenos Aires, Paidós, Versión española de: Gender trouble. Feminism and the subversion of identity, Nueva Cork, Rouledge, 1990.

**CHEJTER, S. et. al. (2009).** "Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género e infancia: fortalecimiento de equipos de trabajo de género". 1º edición, Bs.As. Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

**EPSTEIN D. y JOHNSON, R. (2000):** "Sexualidades e institución escolar." Madrid, Morata.

**LOPES LOURO, G. (2013).** "O corpo educado. Pedagogías da sexualidade". Belo Horizonte: Autentica editora.

**Material digital Jornada "Educar en Igualdad".** Ley 27.234. Orientaciones para las instituciones educativas. <http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/110338/violencia280616.pdf?sequence=1>

**MORGADE, G. y ALONSO, G. (2008).** "Cuerpos y sexualidades en la escuela. De la normalidad a la disidencia". Buenos Aires: Paidós.

**MORENO STANDEN, C. (2015).** La sexualidad en contextos de transformación. Material del curso "Sexualidades en la escuela" impartido en UAbierta, Universidad de Chile. 2015.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) (2013).** "Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud." Disponible en: [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence\\_against\\_women\\_20130620/es/](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/) (Fecha de última consulta: 04/05/17).

**SEGATO, R. (2003).** "Las Estructuras Elementales de la Violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los Derechos Humanos". Universidad Nacional de Quilmes, Prometeo 3010, Buenos Aires.

**TOMASINI, M. (2017).** "Violencias hacia jóvenes en ámbitos educativos". Editorial UESiglo21. En prensa.

**TOMASINI, M. (2009).** "El género como sistema de significación y la experiencia infantil". En Revista Diálogos Pedagógicos, Año VII, N° 14, Octubre, p.p. 72-87.

**RÍOS GONZÁLEZ, N. (2015).** "Institución escolar y orden de género y sexualidad". Material del curso "Sexualidades en la escuela" impartido en UAbierta, Universidad de Chile. 2015.

**RÍOS GONZÁLEZ, N. (2015)** "El currículum y los aprendizajes sobre género y sexualidad". Material del curso "Sexualidades en la escuela" impartido en UAbierta, Universidad de Chile. 2015.

**RUIZ REPULLO, MORENO LLANEZA (2016).** "Cambios Sociales y Género- Aprender es crecer". GRUPO ANAYA S.A. Madrid.

**CEDAW, (1979).** “Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer”. Asamblea de Organización de las Naciones Unidas, ONU.

**CONVENCION DE BELEM DO PARA,** Suscripta el 09/06/1994\_ aprobada por Ley Nacional N° 24.632 Brasil, Marzo 1996. “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”. Organización de las Naciones Unidas, ONU.

**LEY NACIONAL N° 26.485, (2009).** “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”.

**LEY NACIONAL N° 26.061, (2005).** “Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

**LEY NACIONAL N° 26.150, (2006).** “Programa Nacional de Educación Sexual Integral”.

**LEY PROVINCIAL N° 9283, (2006).** “Ley de Violencia Familiar”.

**LEY PROVINCIAL N° 10.352, (Mayo 2016).** “Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 26.485”.

**LEY PROVINCIAL N° 10.400, (2016).** “Reforma de la Ley Provincial 9283”.

**LEY PROVINCIAL N° 10.401, (2016).** “Establece Aspectos Jurisdiccionales y Procesales Vinculados a la Aplicación de la Ley 9383, en el ámbito de la Provincia de Córdoba”.

**LEY PROVINCIAL N° 10.402, (2016).** “Creación de Nuevos Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género”. (En Córdoba Capital y en el Interior de la Provincia).

**LEY NACIONAL N° 26.618, (2010).** “Matrimonio Civil”. Código Civil. Modificación. (Matrimonio Igualitario).

**LEY NACIONAL N° 26.743, (2012).** “Identidad de Género”. Se Establece el derecho a la identidad de género de las personas.

**LEY NACIONAL N° 26.791, (2012)** “Femicidio” \_ Reforma del Código Penal incluyendo dentro de los Homicidios, el Agravante por Cuestiones de Género-Art. 80”.

**LEY NACIONAL N° 27.234, (2015)** “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación De la Violencia De Género”.

**LEY NACIONAL N° 27.499 (2019)** Ley Micaela: de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

**LEY CONTRA EL ACOSO CALLEJERO (2019).** A partir de la sanción de esta legislación, el Acoso Callejero se añade a los tipos de violencia reconocidos en la Ley Nacional 26.485

## **AUTORIDADES**

**Juan SCHIARETTI**

Gobernador de la provincia de Córdoba

**Juan Martín FARFÁN**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Walter M. GRAHOVAC**

Ministro de Educación

**Claudia MARTÍNEZ**

Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas

**Delia PROVINCIALI**

Secretaria de Educación

Mayo - 2019

Córdoba - Argentina

<http://www.cba.gov.ar/escuelas-libres-de-violencia/>